



COMPARATIVO

Artículo	Antes	AHORA
207	<p>Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:</p> <p>I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o</p> <p>II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos. Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutila, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.</p>	<p>Se impondrá prisión de uno a tres años y de sesenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien:</p> <p>I. Oculte, destruya, inhume, incinere o desintegre el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan la Ley General de Salud, la Ley de Salud Local, el Código Civil o cualquier normativa en la materia; o</p> <p>II. Exhuma el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano, sin los requisitos legales o con violación de derechos. Las sanciones se incrementarán en dos terceras partes, a quien oculte, destruya, o mutila, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.</p>
208	<p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión:</p> <p>I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o</p> <p>II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.</p>	<p>Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a quien profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia, así como a quien ilegalmente:</p> <p>I. Viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro;</p> <p>II. Comercialice con el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;</p> <p>III. Ofrezca, difunda o distribuya por cualquier medio la compra o intercambio del cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;</p> <p>IV. Utilice cadáveres de personas, partes de éstos o sus restos para la realización de rituales o ceremonias;</p> <p>V. Adquiera el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;</p> <p>VI. Utilice cadáveres o cualquier parte del cuerpo de una persona como medio de transporte de narcóticos, estupefacientes y/o psicotrópicos;</p> <p>VII. Transporte el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano;</p> <p>VIII. Posea, almacene o custodie el cadáver de una persona, partes de éste, sus restos o feto humano.</p> <p>Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años. (es delito grave)</p> <p>Se umentarán en dos terceras partes las penas antes señaladas, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan, cuando quien participe en el hecho tenga la calidad de:</p> <p>a) Persona servidora pública, a quien, además de las penas señaladas en el presente artículo se le impondrá la destitución e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena que corresponda;</p> <p>b) Empleado de prestadores del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, o de cualquier otra Entidad;</p> <p>c) Empleado de agencia o establecimiento mercantil que preste servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáveres de personas, partes de éstos, sus restos, fetos humanos o de cenizas;</p>



		<p>d) Empleado de establecimientos habilitados para el depósito transitorio o destino final de cadáveres de personas, partes de éstos, sus restos, fetos humanos o de cenizas;</p> <p>e) Prestadores de servicios externos al cementerio o trabajadores auxiliares de panteones.</p> <p>Las penas establecidas en este artículo se aplicarán independientemente de las que se señalan en el artículo 207 de este Código.</p>
--	--	--